

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 52

Serie 2019-2020

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL, EN LA SEGUNDA Y TERCERA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS ("CARES ACT"), A TRAVÉS DEL PROGRAMA *COMMUNITY DEVELOPMENT BLOCK GRANT-CORONAVIRUS RESPONSE FUNDS (CDBG-CV)*, OTORGADOS CON EL FIN DE SUPLEMENTAR LA ASIGNACIÓN DE FONDOS CDBG, PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y RESPONDER A LAS NECESIDADES CREADAS POR LA PANDEMIA COVID-19; Y AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, declara que es la política pública de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 de dicha ley dispone que "los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; (t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias".

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 (i) de la Ley de Municipios autoriza a los municipios a "aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones" y el inciso (q) del mismo Artículo les faculta para "entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos,

de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal”.

POR CUANTO:

El Artículo 3.009 (u) de la Ley de Municipios faculta al alcalde a: “Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el alcalde”.

POR CUANTO:

El Artículo 1.003 (ff) de la Ley de Municipios define emergencia indicando que: “Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO:

Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19 según establecido por la Declaración de Emergencia promulgada por la Gobernadora de PR el 12 de marzo de 2020 mediante la OE 2020-020; y la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre

de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para enfrentar la crisis, se emitieron las ordenes ejecutivas OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020, OE 2020-029 del 30 de marzo de 2020; OE 2020-032 de 7 de abril de 2020, la OE 2020-033 de 12 de abril de 2020, OE 2020-034 de 14 de abril de 2020, OE 2020-038 de 1 de mayo de 2020, y OE 2020-041 de 21 de mayo de 2020, ordenando el cierre de las operaciones gubernamentales no esenciales, el cierre de todos los comercios no exentos y un toque de queda.

POR CUANTO:

El Congreso federal ha reconocido que la repentina disminución de la producción económica después del brote de la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19) ha alterado significativamente las necesidades de desarrollo comunitario y vivienda.

POR CUANTO:

Para prestar asistencia económica urgente a los estados y gobiernos locales el Congreso aprobó la ley federal *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*, conocida popularmente como la "CARES Act". Dicha pieza legislativa federal en su División B asigna cinco (5) billones al Community Development Fund (CDF) que nutre al programa CDBG "para prevenir, prepararse y responder al coronavirus" y "para cubrir o reembolsar los costos permitidos de acuerdo con los propósitos de este título en esta ley incurridos por un estado o municipio, independientemente de la fecha en que se incurrieron dichos costos", creando así el CDBG *Coronavirus Response Fund* o CDBG-CV. La ley establece tres formulas y rondas de asignaciones para dicho fondo. La primera asignación del CDF se hizo de acuerdo con la formula establecida por ley para el programa regular de CDBG. La segunda asignación del CDF se realiza a través de una distribución hecha completamente por el gobierno central de PR, y probablemente la tercera sea hecha por su medio también, si así lo dispone el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal.

POR CUANTO:

En vista de todo lo anterior, esta Legislatura Municipal entiende que conviene al mejor interés público municipal proveer para la inmediata recepción de los fondos que le sean asignados al municipio del CDBG-CV.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DÍA 22 DE JUNIO DE 2020, LO SIGUIENTE:

Sección 1:

Se autoriza al Alcalde o a la persona en quien este delegue, en la medida que lo permita la ley, a hacer las gestiones, tomar las medidas, establecer los parámetros y suscribir todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para que el

municipio reciba y tenga a su disposición las asignaciones de fondos CDBG-CV del CDF que se realicen a través del gobierno central de Puerto Rico al presente y en lo sucesivo. Esta facultad incluye el representar los intereses municipales con relación a la fórmula y método de distribución de fondos, y participar en cualquier procedimiento o buscar remedios que considere conveniente o necesarios en cualquier foro pertinente.

Sección 2:

Esta resolución deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estén en parte o estuvieran en conflicto con la presente.

Sección 3:

Cualquier sección, oración, cláusula de esta resolución que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de esta.

Sección 4:

Esta resolución, será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de junio de 2020.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 52, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL, EN LA SEGUNDA Y TERCERA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS ("CARES ACT"), A TRAVÉS DEL PROGRAMA COMMUNITY DEVELOPMENT BLOCK GRANT-CORONAVIRUS RESPONSE FUNDS (CDBG-CV), OTORGADOS CON EL FIN DE SUPLEMENTAR LA ASIGNACIÓN DE FONDOS CDBG, PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y RESPONDER A LAS NECESIDADES CREADAS POR LA PANDEMIA COVID-19; Y AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 22 de junio de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de junio de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 24 de junio de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria